

CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSUMIBLES A FOTOCOPIADORAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato del servicio de mantenimiento y consumibles a fotocopadoras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que celebran por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** y por la otra, la sociedad mercantil denominada **Copiadoras Japonesas, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. GABRIEL GONZÁLEZ COBIÁN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición del servicio de mantenimiento y consumibles a fotocopadoras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 28 veintiocho de febrero del 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 71, párrafo 2, 73 párrafo 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar de manera directa la partida 01 uno, de la licitación pública local número **TEEJ/05/2020**, lo anterior en virtud de que por dos ocasiones, previo a la adjudicación directa, se declaró desierta la licitación pública de referencia, puesto que no fueron presentadas por lo menos dos propuestas

N1-TESTADO 6

susceptibles de analizarse, conforme lo establecían las bases de la convocatoria correspondiente.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, Código Postal 44140, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. **El "PROVEEDOR" declara a través de su representante:**

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública 327 trescientos veintisiete, de fecha 08 ocho de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la Fe del Licenciado N3-TESTADO 1 Notario Público número 29 veintinueve de Guadalajara, Jalisco, debidamente registrada bajo Inscripción 32-33 del Tomo 168 del Libro Primero en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

2.2. Que tiene como objeto social, compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, de máquinas copiadoras y sus accesorios. Dar mantenimiento y servicios de las mismas.

2.3. El C. **Gabriel González Cobián**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **Representante Legal** con la Escritura Pública 41,637 cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete, de fecha 07 siete de junio de 2011 dos mil once, pasada ante la Fe del Licenciado N4-TESTADO 1, Notario Público número 29 veintinueve de Guadalajara, Jalisco, manifiesta bajo protesta de decir verdad y reconoce que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N2-TESTADO 7 así mismo, cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" objeto de este contrato.

2.6. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.8. Tiene su domicilio en la Avenida N6-TESTADO 2

N7-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición de consumibles para las fotocopiadoras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con la partida 1 uno de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/05/2020.

El "PROVEEDOR", ofrece una garantía de 1 uno año en los "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" realizados a las fotocopiadoras materia del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del día **01 uno de marzo de 2020 dos mil veinte** y concluirá el **31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte**, siendo su duración de **10 diez meses**.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y O SERVICIOS

"LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" que adquiera el "TEEJ" se harán bajo pedido cuando este así lo requiera por medio de correo electrónico o vía telefónica que le "PROVEEDOR" señale, durante la vigencia que se establece en el contrato.

El "PROVEEDOR" deberá entregar "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" objeto de este contrato, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el "PROVEEDOR" no entrega los bienes en esa fecha, será motivo de rescisión de contrato.

N8-TESTADO 6

"LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" objeto de este contrato, deberá ser entregados en el domicilio sede del "TEEJ".

N9-TESTADO 6

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" en los términos previstos en este contrato, estos no se tendrán por cumplidos o aceptados por el "TEEJ".

La responsabilidad de la transportación de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del **"TEEJ"**, será a cargo del **"PROVEEDOR"**.

CUARTA.- GARANTÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **"TEEJ"** no solicita al **"PROVEEDOR"** el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adquisición de **"BIENES"** y/o **"SERVICIOS"**.

QUINTA.- IMPORTE

El importe de **"LOS BIENES"** y/o **"SERVICIOS"** que se requieran, serán los establecidos en la **"PROPUESTA ECONÓMICA"** presentada por el **"PROVEEDOR"**.

En caso de que **"LOS BIENES"** y/o **"SERVICIOS"** realizados no cumplan con los requerimientos solicitados, el **"TEEJ"** no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El **"TEEJ"** pagará en moneda nacional al **"PROVEEDOR"** el monto de **"LOS BIENES"** y/o **"SERVICIO"** realizado y aceptado de acuerdo con las condiciones solicitadas, por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega de **"LOS BIENES"** y/o **"SERVICIOS"** a entera satisfacción del **"TEEJ"** en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

El pago de **"LOS BIENES"** y/o **"SERVICIOS"** se llevará a cabo de la partida 3521 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, particularmente de los recursos que obtiene el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, por concepto de pagos de matrícula y otros conceptos relacionados con los programas de Maestría y Doctorado que imparte.

N10-TESTADO

SÉPTIMA.- ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes, pudiendo también el "PROVEEDOR" cubrir dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" en el plazo especificado en la cláusula tercera, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" correspondientes, sin responsabilidad para el "TEEJ".

N11-TESTADO 6

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS", manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.

2. Si el "PROVEEDOR" no entrega "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" en los plazos establecidos.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
4. Si "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS".
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" y/o "SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a deslindar de toda responsabilidad al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD



N13-TESTADO 6

N15-TESTADO

N14-TESTADO 6

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

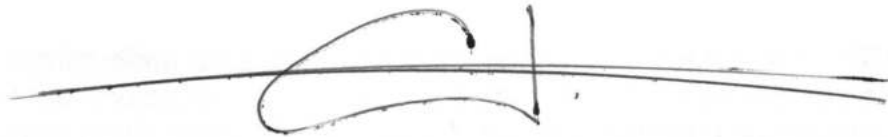
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

N16-TESTADO 6

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte.**

"TEEJ"



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

"PROVEEDOR"

N17-TESTADO 6

**C. GABRIEL GOZÁLEZ COBIÁN
COPIADORAS JAPONESAS, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS


**LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ
MURILLO**


**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de **servicio de mantenimiento y consumibles a fotocopiadoras del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, que suscriben por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** y por la otra el **C. Gabriel González Cobián**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **Copiadoras Japonesas, S.A. de C.V.**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

FUNDAMENTO LEGAL